

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro

Como el auto inadmisorio se notificó por estados del 6 de marzo de 2024, el plazo para presentar la subsanación expiró el 13 de marzo de 2024 a las 4:00 pm, por ser esa la hora de atención establecida para este circuito judicial, luego, por mandato del artículo 109 del C.G.P. la subsanación que obra en el archivo número 11 presentada el 13 de marzo de 2024 a las 4:01 pm, debe tenerse por presentada el 14 de marzo pasado, razón por la cual deviene extemporánea, consecuentemente, se rechazará la demanda. En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar* la presente demanda promovida *Nancy López de Vivas* contra *Blanca Cecilia Cruces Pérez* y *Julián Ricardo Velandia Cruces*.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9943a71d23b22c20745ab40082cc2515789227ff86c66fb77064ad9f70ef8b2**

Documento generado en 22/03/2024 03:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>